



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad CLÍNICA LA VICTORIA S.A. contra la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en la cual la parte demandante y demandada allegaron memorial solicitando la suspensión del proceso, así como el aplazamiento de la diligencia que se llevará a cabo el día 29 de septiembre y que se dispuso en auto de fecha 22 de julio de 2022 por encontrarse las partes en trámite de conciliación.

Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO	08001405300320220008500
DEMANDANTE	CLÍNICA LA VICTORIA S.A.
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, numeral 2 del art. 161 del CGP establece:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, **por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

Sin que se haya especificado en la solicitud realizada por la parte demandada y coadyuvada por la parte demandante, el termino por el cual perdurará la suspensión del proceso, en ese sentido, el Despacho no accederá a dicha solicitud.

De otra parte, se accederá a la solicitud conjunta del aplazamiento de la audiencia prevista para el día 29 de septiembre de 2022 la cual se señaló en auto fechado 22 de julio de 2022, y se dispondrá una nueva fecha para su realización.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso solicitada por la parte demandada y coadyuvada por la parte demandante.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia fijada en auto que antecede y a su vez **SEÑALAR** como nueva fecha el día jueves diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, donde se llevarán a cabo las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibídem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web, a través de la Secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87e1e00ee483b08c0f193edce07ce5aa1372c6a28c2cc547aac3d825dae40cc**
Documento generado en 28/09/2022 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>